ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcela-16602 ria de la zona de Matarrubia (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Matarrubia (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de Siema de Ayllón (Madrid-Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 30 de agosto de 1974, es indispensable para cump ir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mexplotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mexplotaciones explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de me-

canización y modernización del proceso productivo. En su virtud, este Ministerio, al amparo de la facultad que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha

servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Matarrubia (Guadalajara), cuyo perimetro será, en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Segundo.—La concentración de la mencionada zona se consi-

derará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley deReforma y Desarrollo

Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conócimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1975.

#### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se aprue-16603 ba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Llano de Ol-medo (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1972 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Medina del Campo. Olmedo. Por Decreto de 22 de abril de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Llano de Olmedo (Valladolid), de acuerdo con lo establecido por dicho

Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Llano de Olmedo (Valladolid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma do con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agarrio de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Llano de Olmedo (Valladolid), arrollo Agrario, para la zona de Llano de Olmedo (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 22 de abril de 1971. según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Medina del Campo, Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero —Las obras deberán iniciarse entes de que terminen

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trebajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Medina del Campo, Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportuños.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1975

# ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parceta-16604 ria de la zona de Yechar (Murcia).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Yechar (Murcia), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por región de utilidad pública tente más quento que m'sma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Mula (Murcia), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973 es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Yechar (Murcia), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la superficie afectada por el Decreto número 729/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de interés nacional la zona regable de Yechar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo nevisto en el artícula de la trada de la trada de la consenencia de respecto de la 123 de la lo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1975.

### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Aldea 16605 del Puente-Villamondrin de Rueda y Quintana de Rueda (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Esla Campos. Por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda y Quintana de Rueda (León).

del Puente-Villamondrín de Rueda y Quintana de Rueda (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Óbras de la zona de La Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda y Quintana de Rueda (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de lindes y acondicionamiento de regadio. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especigrupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de La Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda y Quintana de Rueda (León), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974, según lo establecto en el Decreto de ordenación parcelaria. rural de la comarca de Esla Campos, de fecha 11 de julio de

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento v eliminación de lindes, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadio como obras complementerias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Esla Campos, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1975.

#### ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se decla-ra de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaseca de La Sagra (Toledo). 16606

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villaseca de la Sagra (Toledo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realidaz sobre las circunstancias técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la mismo por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Real Acequia del Jarama (Toledo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones estates e

cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villaseca de la Sagra (Toledo,) cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Villaluenga y Cobeja; Sur, provincia de Madrid; Este, términos de Alameda de la Sagra y Añover de Tajo, y Oeste, términos de Magán y Mocejón. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previste en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará

derará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1975.

# ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcela-16607 ria de la zona de Tormantos (Logroño).

Ilmos. Sres: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Tormantos (Lo-groño, puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Re-forma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconseian llevar a cabo la concentración parcela-ria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Rioja Alta (Logroño), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de septiembre de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estruc-

senados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estruc-tura permita el suficiente grado de mecanización y moderniza-ción del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha

servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Tormantos (Logroño), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, término municipal de Treviana; Sur, término municipal de Grañón; Este, término municipal de Leiva, y Oeste, provincia de Burgos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1975.

#### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se de-16608 clara de utilidad pública la concentración parcela-ria de Montaves (Logroño-Soria).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Montaves (Logroño-Soria), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Tierras Altas (Logroño-Soria), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 8 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y

modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Montaves (Logroño-Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Villar del Río, perteneciente a la entidad local menor de Montaves. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1975.

# ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Robledo de Sanabria (Zamora). 16609

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Robledo de Sanabria (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforme y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Robledo de Sanabria (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de sepremiento. Examinado el referido plan este Ministerio de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente colasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Robledo de Sanabria (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaría.

los trabajos de concentración parcelaría.